

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO NATURAL

10762

Resolución del consejero de Agricultura, Pesca y Medio Natural por la que se ordena iniciar el procedimiento para aprobar el Decreto por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Sa Dragonera

Hechos

1. El Decreto 7/1995, de 26 de enero, declaró el Parque Natural de Sa Dragonera, y a la vez se aprobó, por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de enero de 1995, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Sa Dragonera.
2. El artículo 9 de la Ley 5/2005, de 26 de mayo, para la conservación de los espacios de relevancia ambiental (LECO) dicta que el procedimiento para elaborar o modificar un plan de ordenación de los recursos naturales es el establecido en los artículos 6 *ter* y 6 *quater* de esta ley, respectivamente, con las particularidades previstas en este artículo.
3. El artículo 6 *quater* de la Ley 5/2005, de 26 de mayo, para la conservación de los espacios de relevancia ambiental (LECO) prevé al tercer punto que con el objetivo de incorporar la gestión adaptativa en un entorno social y ambiental cambiante, los instrumentos de planeamiento regulados en este título se tienen que revisar periódicamente. En todo caso, se tendrán que revisar al menos cada doce años.
4. De acuerdo con la memoria prevista en el artículo 6 *ter* de la Ley 5/2005, de 26 de mayo, para la conservación de los espacios de relevancia ambiental (LECO), se considera necesario iniciar un procedimiento de consulta previa para aprobar un nuevo Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Sa Dragonera.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 6 *bis* de la Ley 5/2005, de 26 de mayo, para la conservación de los espacios de relevancia ambiental (LECO) prevé que los planes de ordenación de los recursos naturales son unos de los instrumentos de planeamiento de los espacios de relevancia ambiental.
2. El artículo 6 *ter* de la LECO establece que el inicio del procedimiento para aprobarlos corresponde al consejero competente en materia medioambiental.
3. Esta Resolución de inicio, junto con la memoria, se tienen que someter a un trámite de participación pública previa a la redacción de la propuesta del Plan, de conformidad con el que establecen el artículo 16 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la cual se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, y el artículo 6 de la Ley 4/2011, de 31 de marzo, de la buena administración y del buen gobierno de las Islas Baleares.
4. Esta participación se tiene que articular con la publicación en el Portal de Transparencia del Gobierno de las Islas Baleares y, como mínimo, en los dos diarios de más tirada de la isla correspondiente, y los resultados se tienen que tener en cuenta para elaborar el Plan correspondiente.

Por todo esto, dicto la siguiente

Resolución

1. Ordenar el inicio del procedimiento para elaborar el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Sa Dragonera.
2. Designar la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal como órgano encargado de tramitar el procedimiento.
3. Someter esta Resolución de inicio, junto con la memoria, a un trámite de participación pública previa a la redacción de la propuesta del Plan, y publicarla en el Portal de Transparencia del Gobierno de las Islas Baleares y, como mínimo, en dos de los diarios de más tirada de la isla de Mallorca.



4. Publicar esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares* y establecer el plazo de consulta pública en 1 mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación.

Palma, en fecha de a firma electronica (25 de septiembre de 2025)

El consejero de Agricultura, Pesca y Medio Natural

Joan Simonet Pons

